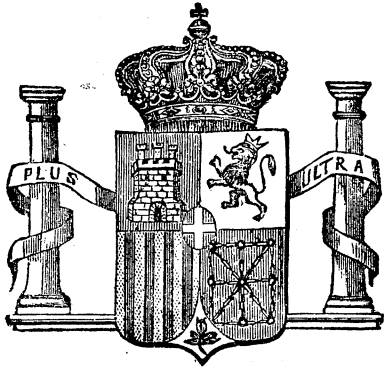


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días menos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	24
ULTRAMAR.....	Por un año.....	48
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	36
	Por seis meses.....	72

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscriptores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjera, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta, como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Las columnas de Cornudella y Montblanch persiguen á la faccion Vallés, que ha pasado al Priorato. El cabecilla Barrancot se ha separado de Saballs, á quien persigue el Capitan general.

La fuerza de Carabineros de Puebla de Sanabria, Zamora, ha marchado á las cabezas de seccion por no quedar ni rastro de la faccion que vagaba por la Cabrera.

En el resto de la Península hay tranquilidad.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETO.

Teniendo en consideracion las especiales circunstancias que concurren en D. Carlos Pickman, y queriendo darle una distinguida prueba de Mi Real aprecio; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de Título del Reino, con la denominacion de *Marqués de Pickman*, para si, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO.

Atendiendo á los distinguidos servicios prestados por el Brigadier D. Baltasar Hidalgo de Quintana combatiendo las facciones carlistas de Cataluña, y muy especialmente al mérito que contrajo en la accion de Vidrá, provincia de Gerona, el 18 de Agosto último, de cuyo hecho de armas resultó herido,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo.

Dado en Palacio á veintiuno de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Fernandez de Córdova.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la falta de asistencia á las sesiones de algunos Diputados provinciales, la Comision de aquel alto Cuerpo en vacaciones ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 26 de Agosto último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de esta Comision el expediente relativo á la falta de asistencia á las sesiones de algunos Diputados provinciales de Segovia, por cuyo motivo se pasaron los antecedentes á los Tribunales.

En 7 de Agosto próximo pasado se dictó una Real orden por ese Ministerio, en la cual, despues de hacerse mérito del resultado del referido expediente y de apreciar los hechos que motivaron su formacion, se resolvió que debian pasar los antecedentes por conducto del Gobernador

civil á la Audiencia del territorio para que esta en su vista procediese á lo que hubiera lugar contra los Diputados provinciales que, despues de apercibidos y multados, habian dejado de asistir á las sesiones á que fueron convocados, impidiendo con su desobediencia la celebracion de aquellas; y que conforme al art. 93 de la ley orgánica provincial, debian quedar suspensos y que lo quedasen los que se hallaran en el expresado caso, disponiéndose además lo conducente para reemplazar á los Diputados suspensos en el ejercicio de sus funciones.

En exposicion elevada á ese Ministerio con fecha 4 de Agosto por los Diputados provinciales de los distritos que comprenden los partidos de Sepúlveda y Cuéllar, suplicaron los expresados funcionarios que no habiendo habido méritos para la imposicion de las multas de 25 y 500 pesetas exigidas á cada uno de ellos, ni dándose tampoco por el Gobernador los fundamentos que la ley requiere para su imposicion, se acordase la suspension de todo procedimiento contra los exponentes, declarando no haber lugar á las expresadas multas, que debian quedar alzadas desde luego.

Fúndase principalmente la anterior solicitud en que los exponentes alegaron en tiempo oportuno las legítimas causas que les impedian asistir á las sesiones para las cuales fueron convocados, y por tanto no han incurrido, á su juicio, en responsabilidad alguna: que con arreglo al artículo 41 de la ley orgánica provincial, la multa debe ser de 25 pesetas por cada falta de asistencia, y en el caso actual se ha impuesto primero esa cantidad y luego la de 500 pesetas: que tales correcciones se han declarado sin motivarlas como la ley previene, pues en su sentir no basta para el efecto una comunicacion circular cuando las excusas alegadas eran distintas; y por último, que para la imposicion ó exaccion de las referidas multas, ni se ha oido al Consejo de Estado ni á los interesados, como dispone el art. 92 de la ley.

Varias y de suma importancia son las cuestiones que nacen del exámen del expediente; pero la única que ahora trata de decidirse es la de si procede acceder á lo solicitado de ese Ministerio con fecha 4 de Agosto último por los Diputados de los distritos que comprenden los partidos de Sepúlveda y Cuéllar, en la provincia de Segovia.

No contienen, á juicio de esta Comision, lo mismo la ley orgánica provincial que la municipal, á la cual se refiere aquella en sus disposiciones más importantes, precepto alguno que de una manera directa y precisa pueda aplicarse á la resolucion de la cuestion indicada.

El recurso interpuesto por los referidos Diputados provinciales parece que se halla establecido y autorizado en el art. 92 de la ley orgánica provincial; pero comparado este artículo con otros de la misma ley, que se refieren principalmente á las correcciones que procede imponer en sus respectivos casos á las corporaciones municipales ó provinciales ó á los individuos que las componen, ya no aparece tan clara ni la aplicacion del art. 92, ni la procedencia de la reclamacion de los Diputados en la forma y en el tiempo en que la han entablado.

La multa impuesta á los expresados funcionarios es una correccion previa de la suspension decretada contra los mismos y posterior al apercibimiento con que tambien se les condenó; de manera que el alzamiento ó confirmacion de esa misma multa, que es lo que ahora va á decidirse al resolver la exposicion de los Diputados provinciales de Segovia, envuelve hasta cierto punto la modificacion de la Real orden de 7 de Agosto, expedida por ese Ministerio, acordando la suspension de aquellos funcionarios; pues sin la multa nunca procedería esta última medida, con arreglo al art. 93 de la expresada ley orgánica provincial y su concordante 180 de la municipal.

La disposicion aplicable al presente caso sería, en sentir de la Comision, la contenida en el último párrafo del artículo 182 de la ley orgánica municipal, á que se refiere el 93 de la provincial; pues á tenor de ese precepto, una vez publicado el decreto, como aquí ha sucedido, mandando

pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia, los funcionarios que hayan sido suspensos no volverán al ejercicio de sus cargos en tanto que no recaiga sentencia absoluta definitiva y ejecutoriada; y como la multa no puede ménos de subsistir mientras no se resuelva acerca de la suspension por el Gobierno, la reclamacion entablada por los Diputados provinciales de Segovia es improcedente por la forma y el tiempo en que la han hecho. Debe además observarse que aunque los Diputados suponen haber indicado excusas ó motivos para justificar su falta de asistencia, no manifiestan en concreto causa alguna para ello, ni justifican, como deberian haberlo hecho, los motivos de su conducta, y este es otro de los fundamentos de la opinion que la Comision lleva manifestada.

Por lo tanto la Comision entiende que debe denegarse la reclamacion entablada ante ese Ministerio por los referidos Diputados provinciales de Segovia, dejándoles á salvo sin embargo los recursos y derechos de que se crean asistidos para que los ejerciten en el tiempo, modo y forma que mejor vieren convenirles.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1872.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala primera.

Resultando que dictada sentencia ejecutoria en 9 de Julio de 1868 por el suprimido Tribunal Supremo de Guerra y Marina en los autos seguidos por D. Antonio Prats con D. José Ignacio de Mirabet y otros sobre pago de reales, se devolvieron al Juzgado de la Comandancia general del Departamento de Marina de Cartagena para el cumplimiento de lo juzgado:

Resultando que en 30 de Marzo de 1869 se pretendió por una de las partes que se remitieran los autos al Juez decano de primera instancia de Barcelona, á quien correspondia su conocimiento con arreglo al decreto de unificacion de fueros; y que remitidos en efecto, fueron repartidos al Juzgado de las Afueras de aquella ciudad:

Resultando que el Consejo Supremo de la Guerra recordó en 15 de Octubre de 1870 á la Comandancia de Marina la exaccion de las costas ocasionadas en dichos autos; y que habiendo contestado que habian sido remitidos al Juzgado de Barcelona para su continuacion, acordó dicho Consejo Supremo que se reclamasen del Juzgado, al cual se habian remitido indebidamente, toda vez que no teniendo efecto retroactivo el decreto mencionado, las ejecutorias dictadas al tiempo de su publicacion debian cumplirse por los Jueces que dependian de la jurisdiccion que las habia dictado, no cabiendo competencia extraña para lo que no eran más que la consecuencia y derivacion de la que se habia ejercido:

Resultando que reclamados en efecto los autos al Juez de primera instancia, se negó á su remision fundado en que conocia de ellos en virtud de jurisdiccion propia con arreglo á lo dispuesto en el citado decreto de unificacion de fueros; y que insistiendo en su reclamacion el Juzgado de Marina, remitieron respectivamente las actuaciones á este Supremo Tribunal:

Siendo Ponente el Magistrado D. Victoriano Careaga:

Considerando que una vez suprimidos los Tribunales especiales en virtud de los Reales decretos-leyes de 6 de Diciembre de 1868 y 8 de Febrero de 1869, y mandado remitir á los ordinarios respectivos los negocios civiles y las causas criminales pendientes por delitos comunes en el estado en que se encontraran, es indudable que el Juez de Marina de Cartagena no tiene ya jurisdiccion para conocer del pleito seguido entre D. Antonio Prats y D. José Ignacio Mirabet, que ha motivado esta competencia, toda vez que las palabras de la referida disposicion son tan precisas que no dan lugar á dudas ni á distinciones entre los asuntos pendientes de sentencia y los que lo estuviesen de la ejecucion de la misma;

Se declara que el conocimiento de estos autos corresponde al Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de Barcelona, á quien se remitan para los efectos de derecho; y

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

SECCION DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Julio del año de 1872, comparado con igual mes del de 1871, y el de las que lo fueron en los seis primeros meses de dichos años.

Table with columns: ARTÍCULOS., UNIDAD., EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE 1871., EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE 1872., EN EL MES DE JULIO DE 1871., EN EL MES DE JULIO DE 1872., DIFERENCIAS ENTRE JULIO DE 1871 Y 1872. (subdivided into MÁS EN JULIO DE 1872. and MENOS EN JULIO DE 1872.). Rows include various goods like Aceite comun, Aguardiente, Conservas alimenticias, etc.

NOTA. Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos á rectificacion.

Madrid 23 de Setiembre de 1872.—El Director general de Aduanas, Jorge Arellano.

Junta de la Deuda pública.

Secretaría.

La Junta ha acordado en sesion de este dia declarar amortizadas las 50 acciones de carreteras de á 2.000 rs. cada una que existen en circulacion, resto de las que por valor de 30 millones de reales se crearon en 1.º de Abril de 1850 en virtud de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 9 de Junio de 1845.

El pago del capital é intereses que á dichas acciones corresponden hasta fin del corriente mes se verificará por la Tesoreria de este establecimiento, previo llamamiento que se hará al efecto, debiendo presentarlas sus tenedores desde luego en la forma acostumbrada bajo triples carpetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Setiembre de 1872.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Heredia.

Con arreglo á lo dispuesto en la ley de presupuestos vigente, ha tenido lugar en el dia de hoy en la sala de Juntas el sorteo de 44 acciones de carreteras de á 2.000 rs. cada una, que deben amortizarse en el presente año, procedentes de la emision de 20 millones autorizada por Real decreto de 13 de Agosto de 1852, mandadas canjear por la ley de 9 de Marzo de 1855 y reducidas á rs. vn. 1.220.000 por la ley de 23 de Julio siguiente.

Numeracion de las acciones que quedan amortizadas.

8 29 41 174 223 263 285 335 351 387 423 447 463 491

Madrid 23 de Setiembre de 1872.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Heredia.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

D. Enrique Perez y Bozal, Fiscal nombrado por el Ilustrisimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, conforme al artículo 5.º del reglamento de la Orden civil de la Beneficencia de 30 de Diciembre de 1857, para la instruccion del expediente de que luego se hará mencion.

Por el presente mi único edicto hago saber que me hallo instruyendo diligencias gubernativas en justificacion de los servicios contraidos por el Capitan, Teniente de la Guardia civil D. Juan Casamayor y Buil, Jefe de la linea de Pina, con motivo de la inundacion del rio Ebro que tuvo lugar el dia 12 de Enero de 1871, salvando á varias familias refugiadas en la venta de Vivan, de donde las extrajo con gran riesgo de su vida.

Y para que tenga la publicidad necesaria y puedan los que

gusten presentar dentro del término de 15 dias las reclamaciones que en pró ó en contra de la exactitud de dichos hechos se les ofrezcan, y en cumplimiento á lo mandado, he acordado la expedicion é insercion del presente edicto en los periódicos oficiales.

Dado en Zaragoza á 18 de Setiembre de 1872.—Enrique Perez y Bozal.—De su órden, Eduardo Cuesta.

Secretaría del Conservatorio de Artes y Escuelas de Comercio, Artes y Oficios.

Desde el dia 26 del corriente hasta el 10 del próximo Octubre estará abierta en la Secretaría de este establecimiento, de once á dos de la tarde, la matricula para jóvenes de ámbos sexos en las asignaturas de dibujo lineal, de figura y adorno, de aplicacion á las artes y á la industria, que se darán de dia y con la separacion debida en el local de la calle del Turco, número 11.

Madrid 23 de Setiembre de 1872.—Por el Secretario, Juan Utor y Fernandez.

Intendencia de Ejército del distrito de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar á precios fijos y en pública subasta el suministro de pan y pienso para las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la ciudad de Segovia durante el próximo año, que empieza en 1.º de Octubre del actual y termina en fin de Setiembre de 1873. se

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial de 25 de Setiembre de 1872, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, and various financial items like Renta perpétua, Deuda del personal, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table showing exchange rates for various provinces: Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 24 Setiembre.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 29 1/2. Fondos franceses: 3 por 100... á 53.70

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 49.40. París, á 8 días vista, 5.47 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Setiembre de 1872.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Almería, Bilbao, Castellón, Córdoba, Jaén, Málaga, Palma, San Sebastian y Santander.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0.47 á 0.70 la libra; de 1.02 á 1.52 el kilogramo.

de ese derecho: lo ha hecho tambien á nombre de la suya el Sr. Estéban Collantes, y es justo confesar que la minoría republicana no le ha usado aun.

El Sr. Sorní: Yo voy á usar de mi derecho como Diputado.

El Sr. Presidente: Está bien: puede V. S. hacerlo. El Sr. Sorní: Iba á decir, y se me ha anticipado el señor Presidente, que la minoría republicana no habia hecho uso del derecho consuetudinario de juzgar las elecciones en general, si bien habia atacado varias actas; y no pensaba tampoco usar de ese derecho; pero al ver la conducta de la comisión y de la mesa, he pedido la palabra para usar de todo mi derecho; y puesto que S. S. me dice que tenemos por delante toda la noche, yo espero ocuparla, porque aunque ya es la hora en que debíamos retirarnos para reparar nuestras fuerzas, me sienta con las bastantes para hablar mucho tiempo.

Yo comprendo que el Gobierno tenga interés en que el Congreso se constituya pronto; pero ¿es tanta la prisa que corre, que hay necesidad de presentar á escape este dictámen que se habia retirado?

El Sr. Presidente: No se habia retirado; se suspendió la discusión para que la comisión examinara unos documentos. Los ha examinado; no cree que hay mérito en ellos para retirar su dictámen, y continúa su discusión, que estaba suspensa.

El Sr. Sorní: Señores, es muy original lo que aquí pasa; este Gobierno se preciaba de que haria las elecciones con la mayor legalidad; y sin embargo, ya que no en cantidad, en calidad las elecciones últimas presentan todos los caracteres que han presentado las anteriores. Delegados, llamadas á los Alcaldes, viajes de altos funcionarios, todo cuanto ha sucedido otras veces se ha reproducido ahora, y á esto se debe que no hayan venido republicanos por distritos como Arenas de San Pedro, Béjar, Oviedo y otros muchos.

Ya han indicado otros Sres. Diputados ántes que yo que en muchos puntos se han creado fuerzas armadas para ejercer coaccion y violencia en las elecciones. En Cataluña existen esos cuerpos francos llamados Voluntarios de Targarona; en Ciudad-Real se ha establecido una Milicia nacional movilizada que no se mueve. ¿Qué ha habido, pues, en otras elecciones que no haya habido en estas?

En el distrito de Roquetas los Alcaldes han impedido que los electores fueran á votar; los Notarios no han podido dar fé de lo que se les pedia porque las Autoridades les impedian presenciario. ¿Qué más se hizo nunca? Y sin embargo esta comisión ha mirado con la misma y tal vez con más lenidad que las miraba la comisión de actas del Congreso anterior, á la cual combatia conmigo el Sr. Pasarón, hoy Presidente de la actual. Las actas de oposicion, en cuanto tenian una sombra, graves; las de la mayoría se han lavado todas con aquella ley parlamentaria que se usaba en otras ocasiones. Creo que no hay, pues, motivo para que este Gobierno se vanaglorie de haberlo hecho mejor que los otros.

Particularmente al acta de Roquetas nada he de decir, porque no la he estudiado con detenimiento; pero visto que se han presentado sobre ella documentos importantes, yo creo que es necesario declararla grave y aguardar para que se discuta á la constitucion del Congreso.

El Sr. Pasarón: Señores, seré muy breve, porque, como ha visto el Congreso, el acta no se ha impugnado. El Sr. Sorní confiesa que no la conoce; y á decir verdad, es bastante extraño que sin conocerla pida S. S. que se declare grave.

Todo lo que hay en esta acta, que se presentó primero como limpia, son unos documentos que vienen sin legalizar, y que por consiguiente no pueden merecer fé, en los cuales dice uno que se llama Notario, y que por falta de la legalizacion no sabemos si lo es, lo que le habian dicho otras personas.

Esos documentos se reducen á tres actas que se llaman notariales; pero, como he dicho, sin legalizar, en las cuales 50 caballeros particulares, que no acreditan su carácter de electores, dicen que se les negaron las papeletas. Pues aun suponiendo que estos 50 votos se aplicaran al candidato vencido, quedaría con más de 1.600 votos de mayoría el que ha traído el acta. ¿Qué gravedad puede presentar este aumento, cuando el resultado ha sido el que acabo de manifestar?

Esta mañana se presentaron nuevos documentos y se han examinado; pero conste que sin retirar el dictámen. ¿Qué contienen estos documentos? Lo mismo que los otros: otros cuatro individuos que se quejan de la falta de cédulas; y aun aumentados esos votos al candidato vencido, siempre quedará una mayoría inmensa en favor del Sr. Escardó.

Y no tengo más que decir y me siento, rogando al Congreso que apruebe el dictámen.

El Sr. Sorní: El Sr. Presidente de la comisión dice que aceptó los documentos para dar su opinion sobre ellos; pues yo pregunto: ¿qué es dar su opinion sino formular un dictámen? Vease, pues, cómo el dictámen era nuevo.

Sin más discusión se aprobó el dictámen, admitiéndose y proclamándose Diputado al Sr. Escardó.

El Sr. Presidente: Habiendo concluido la discusión de los dictámenes pendientes sobre actas, se va á leer el art 32 del reglamento. (Se leyó.)

Orden del día para mañana: Constitucion definitiva del Congreso y sorteo de secciones.

Se levanta la sesión. Eran las ocho.

SOCIEDADES

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía participa á los señores portadores de obligaciones de la misma que desde el día 5 del próximo Octubre se pagarán: 1.º El cupon núm. 3 de las obligaciones de prioridad, de 28 rs. 30 céntos. (7 frs. 50).

Jamon, de 25 á 31.25 pesetas la arroba; de 1.25 á 1.50 la libra, y de 2.71 á 3.25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0.35 á 0.44 pesetas, y de 0.38 á 0.45 el kilogramo. Garbanzos, de 5 á 12.50 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.59 la libra, y de 0.50 á 1.28 el kilogramo. Judías, de 4.75 á 6.25 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.29 la libra, y de 0.50 á 0.63 el kilogramo. Arroz, de 5.50 á 7 pesetas la arroba; de 0.29 á 0.32 la libra, y de 0.63 á 0.70 el kilogramo. Lentejas, de 3 á 4 pesetas la arroba; de 0.18 á 0.24 la libra, y de 0.39 á 0.52 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1.25 á 1.50 pesetas la arroba, y de 0.40 á 0.43 el kilogramo. Idem mineral, de 0.81 á 0.87 pesetas la arroba, y de 0.07 á 0.08 el kilogramo. Cok, á 0.81 pesetas la arroba, y á 0.07 el kilogramo. Jabon, de 10.25 á 11 pesetas la arroba; de 0.47 á 0.52 la libra, y de 1.02 á 1.12 el kilogramo. Patatas, de 1.25 á 1.50 pesetas la arroba; de 0.06 á 0.09 la libra, y de 0.13 á 0.19 el kilogramo. Trigo, de 10.62 á 12.25 pesetas la fanega, y de 19.22 á 22.17 el hectólitro. Cebada, de 5.50 á 6 pesetas la fanega, y de 9.96 á 10.86 el hectólitro.

Table with columns: Puntos de recaudacion, Ptas. Cs. Items include Toledo, Segovia, Atocha, etc.

Su peso en libras... 76.452.—Idem en kilogramos... 83.074.733

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with columns: Puntos de recaudacion, Ptas. Cs. Items include Toledo, Segovia, Atocha, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 25 de Setiembre de 1872.

PARTE NO OFICIAL

Terminada la temporada oficial de los baños de Carlos III. en Trillo, ha salido para Francia y Alemania el Director de los citados establecimientos D. Manuel Taboada de la Riva, que lleva el propósito de visitar y estudiar los principales establecimientos hidroterápicos de Europa, con objeto de dar nuevo y mayor impulso á las notables mejoras que hace algun tiempo viene planteando en los baños de Trillo y en la consulta y tratamiento especial que dirige en su domicilio de Madrid. El Sr. Taboada, autor del Anuario de la Hidrologia médica española, está tambien preparando los elementos para la publicación de una notable obra científica, única en su clase en España y producto de sus grandes estudios facultativos, especialmente en Hidrologia é Hidroterapia.

Mañana jueves se estrenará en el lindo y concurrido teatro Martin una comedia en tres actos nueva, original y en verso, de un aplaudido escritor, titulada Estudios preparatorios, de la que tenemos muy buenas noticias.

Santos del día.

Santos Cipriano y Justina, mártires; San Crescente, y San Garcia, Abad.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Don Juan de Alarcón.

Espectáculos.

Teatro del Circo.—Funcion inaugural para el sábado 28 del corriente.—Con quien vengo vengo.—El maestro de la luna. Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 13 de abono.—Turno 3.º impar.—Esperanza.—La sordera en un acto La trompa de Eustaquio. Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 79 de abono.—Turno 1.º impar.—Ya tengo mi plan.—Barba azul, baile.—Grandes ejercicios aéreos por los gimnastas hermanos Rizarelli. Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—Eclipse de luna.—A las nueve y media: La palmaria.—A las diez y media: La Guia de forasteros.—A las once: El ayuda de cámara. Teatro Martín.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 13 de abono.—Turno 1.º impar.—La comedia en tres actos titulada Estudios preparatorios.—Baile.—El vecino de enfrente. Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho de la noche: Amar sin dejarse amar.—Baile.—A las nueve: El día de Santa Rita.—Baile.—A las diez: La obra nueva Mitá.—Baile.—A las once: El día de Santa Rita.—Baile. Salon Eslava.—A las ocho de la noche: El Sargento Utrera.—A las nueve: Un ramillete, una carta y varias equivocaciones.—A las diez: Receta para cazar yernos.—Baile. Circo de Paul.—(Los Bufos).—A las ocho y media de la noche.—Robinson. Circo-teatro de Price.—A las ocho y media de la noche.—Grande y variada funcion de ejercicios equestres y gimnásticos. Campos Eliseos.—A las cuatro de la tarde.—Gran corrida de toreros, lidiándose cuatro de una acreditada ganadería.—Entrada á los jardines, 2 rs.